



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

INGRESO Y MATRICULACIÓN EN LA ESCUELA SECUNDARIA

ARTÍCULO 1.- Establécese el régimen para el ingreso y los requisitos para la matriculación que deberán cumplir los alumnos que se inscriban para cursar la escuela secundaria obligatoria en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3.- Inscripción. La inscripción garantizará a las/os estudiantes que han finalizado sus estudios en el Nivel de Educación Primaria Obligatoria, la continuidad de sus trayectorias educativas en el Nivel de Educación Secundaria Obligatoria. En esta instancia se da inicio al vínculo educativo que conlleva el derecho a la permanencia con inclusión y aprendizajes significativos y el acceso a las acciones educativas que promuevan el egreso efectivo de todas/os las/os adolescentes y jóvenes de la provincia de Santa Fe.

La Autoridad de Aplicación fijará anualmente el calendario escolar único, el cual establecerá el periodo de inscripción de las/os estudiantes en las Escuelas de Educación Secundaria. La inscripción fuera de termino no podrá condicionar el derecho a la educación de las/os estudiantes.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación deberá implementar mecanismos de difusión utilizando los canales institucionales y de prensa para dar a conocer todas las propuestas educativas y las vacantes existentes en establecimientos de Educación Secundaria de cada distrito, a efectos de matricular a las/os estudiantes egresadas/os del Nivel Primario y a aquellas/os que, habiendo finalizado los estudios primarios, no se hayan inscripto en el Nivel Secundario.

ARTÍCULO 5.- A efectos de garantizar la inscripción en la Educación Secundaria, los equipos directivos de establecimientos de Nivel Primario y Nivel Secundario en forma articulada, deberán brindar a las personas adultas responsables de estudiantes de 7° grado de Educación Primaria, la información, el asesoramiento y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

acompañamiento necesario a fin de garantizar la continuidad de las trayectorias educativas.

ARTÍCULO 6.- Requisitos. Para la efectuar la inscripción por ingreso al nivel secundario las/os estudiantes deberán reunir y presentar la siguiente documentación:

- a). Solicitud de inscripción.
- b) Certificado de aprobación de educación primaria o constancia de cursado completo de 7° grado con hasta 2 áreas pendientes de aprobación, las que deberá rendir en escuela primaria de procedencia acorde a la modalidad que ésta adopte en el marco de la normativa vigente.
- c) Copia del D.N.I. 1ra. y 2da. hoja con domicilio actualizado. En caso de carencia del DNI, la/el estudiante deberá ser inscripta/o de igual manera, siendo las autoridades de la institución quienes propicien y acompañen la gestión del documento correspondiente.
- d) Carnet de vacunación correspondiente a la edad.
- e) Partida de nacimiento (opcional).
- f) Certificado bucodental con fecha correspondiente al año de ingreso.
- g) Certificado de salud.
- h) No debe ser causal de no inscripción o dilación del trámite todo lo comprendido en la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743.
- i) Cualquier otro requisito que la Autoridad de Aplicación considere necesario.

ARTÍCULO 7.- Dispónese que las vacantes y turnos para el ingreso al nivel secundario serán asignadas siguiendo de manera estricta el siguiente orden de prioridades:

- 1) Estudiantes con discapacidad y/o trayectorias compartidas con la modalidad Educación Especial.
- 2) Estudiantes en condiciones de ser inscriptas/os que egresen de establecimientos que posean vinculación institucional y/o edilicia con la escuela.
- 3) Hermanas/os de estudiantes del establecimiento educativo (incluidos anexos y extensiones). Quedan comprendidas en este ítem las situaciones de grupos



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

convivientes originados en otras conformaciones o estructuras familiares, lo que deberá ser fehacientemente acreditado.

4) Según cercanía de domicilio al establecimiento educativo al que solicita vacante. En el supuesto que la/el estudiante acredite su cercanía de domicilio en una zona donde hubiese más de un establecimiento educativo y no hubiere vacantes en la elegida, corresponderá considerar la prioridad de acceso en aquella que se encuentre más cercana a su domicilio.

5) Hijas/os del personal docente y no docente del establecimiento educativo y de los establecimientos que articulen pedagógicamente.

6) Aspirantes en general.

7) En caso de que el número de inscriptos exceda el de las vacantes existentes en la escuela conforme a la cantidad de divisiones con que cuenta el establecimiento, se instrumentará el procedimiento que se detalla:

7.1) Las demandas se cubrirán siguiendo de manera estricta el orden grupal establecido precedentemente (incisos 1 a 6 del presente artículo), hasta agotar las vacantes.

7.2) Cuando, siguiendo dicho orden de cobertura, las vacantes disponibles resultaren insuficientes para satisfacer la solicitud de inscripción del grupo al que corresponda en turno, se procederá a realizar un sorteo entre los integrantes del mismo, debiendo encontrarse presente el alumno o el adulto responsable del mismo, munido de su correspondiente documento de identidad. La presencia del alumno deberá constar en el acta del sorteo y su ausencia invalidará la inscripción.

El sorteo se realizará en el día que determine el calendario escolar. La institución educativa dispondrá el horario, que deberá notificarse fehacientemente al alumno.

8) No se podrán implementar pruebas de ingreso para seleccionar a los alumnos. La institución podrá tomar evaluaciones diagnósticas sólo con el objetivo de utilizar los datos recogidos para la planificación anual.

9) Con el fin de facilitar el acceso de alumnos que quedaron excluidos durante el sorteo, la Autoridad de Aplicación deberá difundir debidamente, en el término de 48 horas, la nómina de escuelas en las cuales quedaran vacantes.

10) Cada Escuela tendrá la obligación de reinscribir a sus alumnos repitentes.

11) Ingreso de 2do. a 6to. año Educación Secundaria. En el caso de estudiantes



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

que ingresan con pase de otra institución del Nivel Secundario se deberá priorizar la asignación de vacante en el mismo turno y orientación que la/el estudiante cursara en la escuela de origen, quedando sujeto siempre a la disponibilidad de vacantes. En estos casos se tendrán en consideración las mismas prioridades que para los ingresantes del Nivel establecidas en los incisos 1 a 7) del presente artículo.

ARTÍCULO 8.- Una vez otorgada la vacante, se generará un legajo en el que se archivarán fotocopia del DNI y original de la documentación que acredite el Nivel Primario o certificado analítico incompleto, así como también Planilla/ Solicitud de Inscripción y cualquier otra documentación relacionada con salud que sea presentada. Dicho legajo se conservará durante toda la trayectoria escolar de la/del estudiante, incorporando al mismo actualizaciones y/o nueva documentación aportada.

ARTÍCULO 9.- Matriculación - Efectos. La matriculación es la incorporación efectiva de la/del estudiante a la Institución, con pleno ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la normativa vigente; dando origen al vínculo educativo que la/lo une con el respectivo establecimiento.

Las/os estudiantes matriculadas/os en una escuela se consideran, al iniciarse cada ciclo lectivo y hasta la finalización del respectivo nivel, inscriptas/os en la misma para el curso que corresponda en cada caso. En ningún caso se requerirá la reinscripción de estudiantes del establecimiento.

Una vez inscriptas/os en una escuela del Nivel Secundario, serán matrícula de la misma hasta tanto egresen o se realice un pase a otro establecimiento.

ARTÍCULO 10. Se deberá garantizar la matriculación de las/os estudiantes que no hubieran accedido a una vacante en el establecimiento en que la solicitaron. Para ello, la Autoridad de Aplicación deberá llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para que dicha matriculación se produzca, procurando no afectar la situación familiar de las/os estudiantes.

ARTÍCULO 11.- Dispónese que las vacantes disponibles en cada escuela secundaria estarán sujetas a la capacidad edilicia de la misma.

No obstante, la Autoridad de Aplicación queda facultada para implementar la instalación de aulas móviles, la locación y/o comodato de inmuebles adicionales y/o cualquier otro mecanismo que resulte oportuno para asegurar la inclusión de todos los aspirantes a ingresar al nivel secundario.

Esto último resultará prioritario en aquellas localidades con déficit de transporte



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

público de pasajeros.

ARTÍCULO 12.- Establecer que el presente Régimen de Ingreso y Matriculación será de aplicación, a partir de su aprobación, para todas las modalidades de la Educación Secundaria de gestión estatal y de gestión privada de la provincia de Santa Fe. En los casos que impliquen excepción y que requieran normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación, se procederá según se indica en el artículo 13°

ARTÍCULO 13.- Encomiéndese a la Autoridad de Aplicación tomar las previsiones necesarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ley y establecer las normas complementarias y aclaratorias que considere necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 14.- Dispónese que la Autoridad de Aplicación deberá instrumentar la digitalización de todo el proceso de inscripción y matriculación a los establecimientos educativos objetos de la presente norma. De igual manera deberá hacerlo con todo el material referido a la oferta educativa, las instituciones existentes, las carreras vigentes, las vacantes disponibles y toda otra información que resulte necesaria para conocimiento de la comunidad en cuanto a los aspectos normados en la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Deróguense todas las normativas vigentes en cuanto se opongan y/o resulten incompatible con la presente ley.

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente:

El Proyecto de Ley que aquí se eleva para ser considerado, tiene por objeto



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

establecer los requisitos y condiciones generales para el ingreso y matriculación a las escuelas secundarias de la provincia de Santa Fe.

Corresponde mencionar que este proyecto cuenta con el antecedente del Expediente 51734 - JL (2024), del cual se vencieron los plazos de vigencia legislativos sin obtener sanción en esta Cámara.

Por considerar que se mantiene vigente la necesidad que inspiró su elaboración original, hemos decidido insistir con su presentación en este nuevo periodo legislativo, reiterando a continuación la base de los fundamentos que lo sustentan.

Con esta norma se pretende actualizar algunos conceptos, como los relacionados con la identidad de género, y algunos otros que complementan a las formas y pautas generales que se cumplen actualmente en virtud de lo establecido en el Anexo II del Decreto 181/09.

Consideramos oportuno incluir de manera expresa en el texto del proyecto la mención a la Ley Nacional Nro. 26.743, la cual establece que cualquier persona tiene derecho a que se reconozca su identidad de género autopercibida incluyendo el cambio de datos personales y el acceso a tratamientos de salud, en caso de requerirlos. Derechos que indudablemente deben considerarse de manera adecuada al momento de la inscripción escolar.

Otro aspecto en el que el proyecto que se ingresa plantea modificaciones es en lo relacionado al orden de prioridades que debe seguirse a la hora de la asignación de las vacantes que existen en las distintas escuelas.

En primer lugar, se contempla el acceso de aquellos estudiantes con alguna discapacidad, los que pueden tener o no trayectorias compartidas con la modalidad Educación Especial, esto atendiendo a las características que se presenten en cada caso.

Nos parece fundamental incorporar este concepto de modo de asegurarles a las personas con discapacidad el derecho que tienen a recibir una educación inclusiva sin discriminación y en igualdad de condiciones.

Además, el priorizarles la inscripción asegura que las barreras físicas, sociales y educativas no impidan el libre acceso a la educación, promoviendo de esta forma la equidad en el sistema escolar.

Esta prioridad en la inscripción permite que las escuelas se preparen para



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

ofrecer los apoyos específicos que el estudiante con discapacidad pueda necesitar, como puede ser la asistencia de docentes especializados.

Estar en un entorno inclusivo fomenta el respeto por la diversidad y enriquece la experiencia educativa de todos los estudiantes, ayudándolos a desarrollar valores de empatía, la cooperación y el respeto por las diferencias.

En segundo lugar, en el orden de prioridades para el ingreso se les otorga a los estudiantes que egresen de establecimientos que posean vinculación institucional y/o edilicia con la escuela. Esto resulta lógico de establecer dado que los alumnos que se incluyen en este punto están finalizando sus estudios primarios "en la misma institución" por los que consideramos les asiste justificadamente el derecho a continuar sus estudios en "la misma escuela".

En tercer lugar, se contempla el ingreso de hermanas/os de estudiantes que ya se encuentran matriculados en el establecimiento educativo elegido. Sobre este ítem se avanza conceptualmente por cuanto se contemplan las situaciones de grupos convivientes originados en otras conformaciones o estructuras familiares, lo que, por supuesto, deberá ser fehacientemente acreditado.

De esta manera se amplía el concepto que se tenía sobre este tipo de vínculo familiar, actualizándolo con sentido común a las realidades que viven muchas familias hoy en día en nuestra provincia.

Contemplar la posibilidad de que todos los hermanos puedan asistir a la misma institución educativa conlleva por un lado el valor que desde el estado debe dársele a la familia como núcleo vital de la sociedad y por el otro se está contribuyendo con la organización, economía y movilidad de los distintos grupos familiares.

En cuarto lugar, se fija al domicilio del aspirante como elemento determinante para el ingreso, con esto el proyecto introduce un importante cambio de criterio respecto de los requisitos actuales. El darle prioridad para ocupar las vacantes a las/os estudiantes en función de la cercanía de su residencia con el domicilio de la Escuela nos parece un requisito de sentido común.

Actualmente en las épocas en que se realiza la inscripción al primer año de las escuelas secundarias de la provincia se observa una circunstancia que resulta incomprensible para muchas familias. A pesar de tener una escuela cerca de su casa, en su pueblo o en su barrio, se quedan sin un banco para sus hijos porque la normativa vigente no contempla el domicilio del alumno/a para



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

vincularlo con la escuela. Este criterio hace que deban participar de un sorteo que los puede dejar afuera, sin un lugar, obligándolos en estos casos a un desarraigo educativo indeseado.

Creemos que al igual que ocurre en otras provincias argentinas, como Córdoba y Buenos Aires, en Santa Fe también tiene que considerarse al domicilio como un factor determinante al momento de la inscripción en la escuela secundaria.

También lo antes expresado se sostiene con argumentos técnicos y de sentido común.

La proximidad del hogar al centro educativo facilita que los estudiantes asistan regularmente, evitando retrasos y ausencias. Esto asegura una mayor continuidad en el proceso de aprendizaje.

Las escuelas cercanas promueven la participación activa en actividades como deportes, música, arte o clubes estudiantiles. Estas actividades son esenciales para un desarrollo integral y fortalecen habilidades como el trabajo en equipo, la disciplina y la creatividad.

Estar en una escuela cercana fomenta la interacción con otros niños de la misma comunidad, lo que fortalece el sentido de pertenencia y las relaciones sociales positivas. Esta proximidad de domicilio facilita además que los padres o tutores participen activamente en reuniones escolares, eventos y otras actividades, lo cual refuerza la alianza escuela-familia.

Priorizar a estudiantes que viven cerca de la escuela contribuye a garantizar que todos los niños, independientemente de su condición socioeconómica, tengan acceso a una educación de calidad en igualdad de condiciones.

Hay que considerar también los grandes déficits del sistema de transporte público que actualmente se observan en muchas de las localidades del interior de nuestra provincia. Principalmente en las líneas interurbanas se ve la falta de una cantidad de unidades suficientes, la falta de frecuencias y la falta de un funcionamiento amplio y estable del sistema del boleto educativo gratuito, constituyéndose estas falencias en un factor que genera grandes desigualdades.

Evidentemente el Estado debe revisar el sistema de asignación de vacantes que actualmente aplica por disposición del Decreto 181/2009.

Estos profundos problemas que enfrentamos tienen su raíz en dos motivos



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

centrales. El gran crecimiento demográfico que se viene sucediendo en muchos distritos de la provincia a lo largo de los últimos años y la falta de una inversión en infraestructura educativa que acompañe dicho crecimiento.

Desde hace muchos años los distintos gobiernos provinciales han resuelto las emergencias que se fueron sucediendo, sin plantear objetivos concretos de largo plazo, sin trazar una política de crecimiento para que la infraestructura escolar acompañe al menos en parte a los movimientos demográficos.

Como consecuencia de esta falta de inversión, el Estado Provincial está obligado a resolver la emergencia, y lo hace de una manera muy injusta, utilizando de variable de ajuste a nuestros jóvenes, privándolos del derecho elemental de poder elegir la escuela a la que quieren asistir en función a su vocación y a su domicilio.

Por todo lo fundamentado hasta aquí es que planteamos un nuevo régimen de ingreso y matriculación para la escuela secundaria, basado en el esquema vigente con actualizaciones en cuanto a principios y derechos que consideramos apropiados incorporar, junto con la obligación para el Ministerio de digitalizar todo el proceso de inscripción.

Así mismo instamos al Poder Ejecutivo a realizar las inversiones de fondos necesarias para plantear soluciones definitivas a las recurrentes faltas de vacantes en los principales centros urbanos de la provincia.

Estoy convencido que debemos poner nuestros mayores esfuerzos en favor de la Educación dado que es el mejor vehículo social ascendente que existe. Es por esto que uno de los ejes principales de mi labor legislativa se centra en la presentación de ideas y proyectos como el actual, que pretenden aportar mejoras en la gestión educativa.

Todos los problemas son problemas de Educación, como decía Sarmiento, pero la "Educación" por sí sola no puede. El Estado Provincial debe sostener y acompañar a la Educación con políticas públicas que incluyan una inversión acorde, permanente y sostenida que posibilite en el mediano plazo resolver los grandes déficits de infraestructura que se nos presentan en la actualidad.

En atención a las consideraciones expuestas, solicito a los señores legisladores su acompañamiento al momento del tratamiento del presente proyecto de Ley.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.
